JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2023-00367-00

Auto No. 2505

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se impone la inadmisión de la demanda de NULIDAD ABSOLUTA DE LA PARTICION, promovida por JORGE BAUTISTA OTAYA, como quiera que ella presenta los siguientes defectos:

1. Debe aclararse la pretensión, pues la competencia del Juez de Familia no contempla la declaratoria de nulidad de otras sentencias homólogas.

2. El poder no está dirigido al juez de conocimiento. Debe aclararse si la demanda ya estuvo en conocimiento de otro despacho judicial.

3. Debe allegar copia de la partición aprobada en el proceso de sucesión de los causantes NELSON BAUTISTA SALAS y OFELIA GALINDO DE BAUTISTA, y de los autos aclaratorios si los hubo.

4. La copia aportada de la escritura pública No. 1736 de 2007 es ilegible.

5. El nombre del demandante mencionado en la demanda, no corresponde con el que se registra en el folio de matrícula 370-776463.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda.

2. CONCEDER el término de cinco (05) días a fin de que subsane de los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE

MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ